



# **EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES (Norma De Vida Interna 562)**

*Aprobado por la Junta Directiva el 6 de 4 de 2018*

## **CONTENIDO:**

<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN Y DEFINICIÓN DE "JUVENTUDES" (ARTÍCULO 1 - 2)</b>	<b>p. 1</b>
<b>CAPÍTULO II: EL MANDATO DE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES (ARTÍCULOS 3 - 6)</b>	<b>p. 2</b>
<b>CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN (ARTÍCULO 7 - 13)</b>	<b>p. 3</b>
<b>CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 21)</b>	<b>p. 4</b>

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN Y DEFINICIÓN DE "JUVENTUDES"**

### **ARTÍCULO 1:**

La "Comisión especial permanente de Juventudes" es el comité oficial de la Iglesia Luterana que representa la población de jóvenes dentro de las Comunidades de fe en su diversidad y variedad de temáticas específicas.

### **ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN DE "JUVENTUDES"**

La Comisión de Juventudes representa los siguientes grupos de la población de jóvenes:

- a) Las personas jóvenes entre 15 y 25 años que son el grupo objetivo principal;
- b) Personas miembros confirmadas de la Iglesia Luterana Costarricense que aún no tienen 15 años;
- c) Personas "jóvenes adultos" entre 26 y 34 años;

## **CAPÍTULO II: EL MANDATO DE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES**

### **ARTÍCULO 3: EL MANDATO QUE TIENE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES**

La Comisión de Juventudes recibe su mandato de la Iglesia en el seguimiento a Jesucristo. Este mandato se encuentra en su Misión Integral (A.I.Prólogo 2). Así tiene las siguientes competencias:

- a) Organizar y apoyar desde el nivel nacional el trabajo de personas líderes que promueven actividades con las juventudes en las Comunidades de fe y Puntos de Misión y Servicio de la Iglesia;
- b) Ser la voz de las juventudes con sus temáticas específicas frente a los órganos decisivos de la Iglesia nacional;
- c) Promover la reflexión teológica, bíblica y pastoral sobre los derechos de las personas jóvenes dentro de la Iglesia;
- d) Establecer las alianzas estratégicas que contribuyan a las actividades con la juventud;
- e) Apoyar los procesos de formación y promoción del liderazgo juvenil;
- f) Promover la equidad de géneros, la no discriminación y la educación no sexista en relación con la formación de las juventudes;
- g) Promover acciones para superar cualquier tipo de violencia entre las personas jóvenes o hacia ellas;
- h) Promover la presencia de las juventudes en las actividades centrales de la Iglesia a nivel nacional.

### **ARTÍCULO 4: EL MANDATO COMO DERECHO Y OBLIGACIÓN**

- a) Todos los derechos de la Comisión de Juventudes resultan del cumplimiento de su mandato. En tal razón, la Comisión de Juventudes administrará sus tareas bajo de la coordinación del área Desarrollo de las Comunidades de fe y Liderazgo (DECOFE).
- b) Las personas miembros de la Comisión de Juventudes tienen la responsabilidad de cumplir con este mandato. Por eso se encargarán de fortalecer sus talentos y apoyarán a las comunidades de fe, Puntos de Misión y Servicio y a la Iglesia nacional según sus posibilidades.
- c) La Comisión Permanente de Juventudes reúne a personas líderes laicas, electas por un período de tiempo determinado, que colaboran de manera voluntaria, promoviendo la participación y la transparencia en el tratamiento de aspectos y en la toma de decisiones relevantes para la Iglesia Luterana Costarricense (NDVI 560, Art.3).
- d) Las actividades de la Comisión estarán supervisadas por la coordinación del área DECOFE y deben desarrollarse en consonancia con las bases doctrinales de la Iglesia Luterana Costarricense, los lineamientos expresados en sus estatutos, códigos, políticas y reglamentos.
- e) La Comisión deberá ser rectificada por parte de la Junta Directiva

### **ARTÍCULO 5: COMPROMISOS CONCRETOS**

- a) Elaborar y ejecutar un plan operativo anual (POA) de sus actividades (NDVI 560, Art. 7);

- b) Administrar su propio presupuesto, aprobado por la Junta Directiva de la Iglesia y bajo del control de la coordinación del área "Desarrollo de las Comunidades de fe y Liderazgo" (NDVI 560, Art. 8);
- c) Planificar, preparar, ejecutar y monitorear encuentro(s) nacional(es) de las juventudes con frecuencia anual;
- d) Buscar y motivar personas colaboradoras voluntarias para el trabajo con las juventudes en las comunidades de fe y Puntos de Misión y Servicio;
- e) Participar en las reflexiones y debates generales de la Iglesia Luterana Costarricense y brindar sus criterios sobre temas teológicos, éticos u organizativos como representante oficial de la Iglesia;

#### **ARTÍCULO 6: LA FORMA LEGAL**

La Comisión Permanente de Juventudes oficialmente es parte de la Asociación Iglesia Luterana Costarricense, y a su vez nombra personas delegadas a la Asamblea General, según los Estatutos Internos de la Iglesia (NDVI 560, Art. 9).

### **CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN**

#### **ARTÍCULO 7: DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Juventudes será elegida por una Asamblea General para cual serán invitadas todas las personas jóvenes que son personas miembros asociadas o comprometidas de la Iglesia menores de 35 años.

#### **ARTÍCULO 8: EL NÚMERO DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

Lo recomendable es que la Comisión de Juventudes cuente con siete personas miembros. La Asamblea General de Juventudes decide sobre la cantidad de personas.

#### **ARTÍCULO 9: LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

- a) Las personas miembros de la Comisión Permanente de Juventudes ejercen sus funciones voluntariamente, no remunerada y se encargan de las siguientes funciones:
  - 1. Coordinación,
  - 2. Vicecoordinación,
  - 3. Secretaría,
  - 4. Tesorería,
  - 5. Vocalía/s.
- b) En su primera reunión, la Comisión decide las funciones de cada persona miembro.
- c) Los deberes y funciones de la coordinación, secretaría y vocalía están definidos en detalle en NDVI 560, Art. 13 – 15.

#### **ARTÍCULO 10: DEBERES Y FUNCIONES DE LA TESORERÍA**

- a) El tesorero o la tesorera es la persona física que ejecutará el presupuesto de la Comisión con todos los gastos e ingresos en conjunto con el pastor o la pastora referente de juventudes.
- b) La tesorería está bajo las directrices de la Comisión. La supervisión corresponde a la coordinación del área DECOFE. NDVI 562 - 3

### **ARTÍCULO 11: LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Juventudes está elegida por dos años con posibilidad de reelección conforme a la Asamblea General de Juventudes (NDVI 560, Art. 12).

### **ARTÍCULO 12: EL CESE DE UNA PERSONA MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

- a) Una persona miembro debe salir de la Comisión cuando:
  - 1. Termine su membresía en la Iglesia Luterana Costarricense por decisión propia,
  - 2. Violente el Código de Ética de la Iglesia (siguiendo el debido proceso),
  - 3. Violente los Estatutos internos de la Iglesia (siguiendo el debido proceso),
  - 4. Cumple 35 años.
- b) La salida de una persona miembro será confirmada por la Comisión.

### **ARTÍCULO 13: DE LA SUPERVISIÓN**

- a) Toda la supervisión es servicio al trabajo con las juventudes. Debe ayudar a la Comisión a cumplir sus metas en conexión con los mandatos, códigos, estatutos y planes de la Iglesia, para protegerlos de cualquier daño y fomentar su solidaridad con toda la Iglesia.
- b) Este servicio se realiza mediante la prestación de asesoramiento, recomendación y exhortación, u otras formas de supervisión.
- c) La supervisión está en manos de la coordinación del área DECOFE.

## **CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 14: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES**

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva debe recibir solicitudes de modificación, valorarlas y avalarlas en su momento.